

RESOLUCIÓN N° **0634** 04 DIC 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y ARCHIVO DEL PROCESO DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (E.O.T) DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA - CESAR “

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CESAR - CORPOCESAR, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y en especial la establecido en los artículos 24 y 27 de la 388 de 1997, modificados por los parágrafos 6 y 7 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, en los Decretos reglamentarios 4002 de 2004, 2181 de 2006, 4300 de 2007, y el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por la cual se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 asigna a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de revisión y/o ajustes de los planes de ordenamiento territorial de los entes de su jurisdicción.

Que el artículo 28 (numeral 4º) de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 810 de 2003 y el artículo 1º del Decreto 2079 de 2003, compilado en el Decreto 1077 de 2015, establecen que las revisiones y ajustes a los planes de ordenamiento territorial se someterán a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997.

Que el Municipio de La Gloria - Cesar, a través de su Alcalde Municipal, JORGE ELIECER TORO RODRÍGUEZ, mediante la comunicación con radicado interno No. 09267 del 18 de septiembre de 2023, remitió la documentación para iniciar proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) de este municipio, en los términos indicados en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021 y del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante Auto No 005 del 17 de octubre de 2023 se da inicio al proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) del municipio de La Gloria – Cesar, y se le envía al señor JORGE ELIECER TORO RODRÍGUEZ alcalde Municipal formato de autorización para notificación electrónica el día 13 de octubre de 2023 y este le fue notificado el día 13 de octubre del mismo año de manera electrónica.

Que el Municipio de La Gloria atreves de oficio con radicado No 11361 de 17 de noviembre de 2023, autorizan la notificación electrónica.

El día 21 de noviembre se notifica al municipio del Auto No 005 del 17 de octubre de 2023 por medio de la cual se da inicio al proceso de Concertación de los Asuntos Ambientales del proyecto de revisión general del E.O.T del municipio de La Gloria- Cesar.

Que el día 22 de julio del año 2024 se notifica al municipio el informé de evaluación de la propuesta de Revisión General del E.O.T.

De acuerdo con lo dictaminado por el Art 28 de la Resolución 0247 de 2021 de CORPOCESAR, la cual establece el procedimiento para el desarrollo de los asuntos ambientales, el municipio cuenta con un término de 30 días para dar respuesta a las observaciones realizadas. Este plazo puede ser prorrogado

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

46.

Continuación Resolución No 0634 de 04 DIC 2024 por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito y archivo del proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de La Gloria - Cesar

2

hasta por un término igual a solicitud del municipio, quedando suspendido los términos del proceso los cuales se reiniciarán una vez el municipio responda a los requerimientos realizados en el informe de evaluación.

En relación con el desistimiento tácito, la Corte Constitucional en Sentencia C1186 de 2008 señaló lo siguiente:

"El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse."

Es preciso indicar que si bien existe normatividad especial que se debe aplicar dentro del proceso de revisión general de un Plan de Ordenamiento Territorial para la concertación de los asuntos ambientales, esa normatividad no excluye la aplicación eventual de la figura contemplada en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que se prevé no solo para peticiones sino para todo tipo de actuaciones administrativas, según se desprende de su texto:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición."

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir."

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 5), establece que compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, "participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su

0634 de **04 DIC 2024**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito y archivo del proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de La Gloria - Cesar

3

jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten”.

Que así mismo el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 1.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales “*ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”

Así las cosas, se observa que el municipio de La Gloria Cesar radicó ante esta Corporación los documentos para iniciar proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de revisión general del Esquema de Ordenamiento Territorial, mediante radicado No. 09267 del 18 de septiembre de 2023, que ha pasado el tiempo permitido sin que se haya pronunciado respecto a los requerimientos expuestos en el informe de evaluación, el cual fue notificado con fecha 22 de julio del año 2024, es pertinente, decidir dicho asunto a fin de brindar garantías procesales a las partes en cuanto allá cumplimiento de términos.

En cuanto al cumplimiento de términos, y en virtud de lo anterior, se entiende que el Municipio de La Gloria - Cesar, ha desistido tácitamente de su solicitud de continuar el proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Cesar CORPOCESAR.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de La Gloria – Cesar, iniciado mediante Auto No. 005 del 17 de octubre de 2023, y el archivo de los documentos presentados mediante radicado interno No. 09267 del 18 de septiembre de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en el presente artículo no limita a la administración Municipal de La Gloria – Cesar, para que presente ante esta Corporación, con el lleno de los requisitos legales, una nueva solicitud de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio.

ARTÍCULO 2º. Notificar al señor **FERMÍN AUGUSTO CRUZ QUINTERO**, alcalde del Municipio de La Gloria – Cesar, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0634 04 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito y archivo del proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de La Gloria - Cesar

4

con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

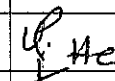
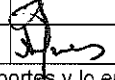
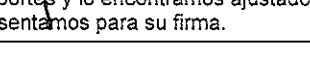
ARTÍCULO 3º. Publicar la presente resolución en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

ARTÍCULO 4º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Director General de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, o a la notificación por aviso, conforme a los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, 04 DIC 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Luz Patricia Pinto Saltaren/ Profesional de Apoyo Jurídico Heriberto Alvis/ Profesional de Apoyo SGAP	
Revisó	Tima Martínez Monroy- Profesional universitario	
Aprobó	Almes José Granados – Asesor Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: SGAP 005-2023